INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0541/13 BERGÉ / MMCE

I. ANTECEDENTES

(1) Con fecha 2 de diciembre de 2013 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por Bergé Automoción, S.L. (BERGÉ) del control exclusivo de MMC Automóviles España, S.A. (MMCE), a través de la compra del 76% de su capital social.

(2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 2 de enero de 2014, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

(3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia (LDC).

(4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

(5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma, y cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1.a) y b) de la LDC para tramitarse mediante formulario abreviado.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

(6) En el contrato de compraventa se prevé la firma de un acuerdo de distribución mayorista, […][1].

(7) […].

(8) El artículo 10.3 de la LDC establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

(9) A su vez, la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) (en adelante Comunicación de la Comisión) señala, que dichas restricciones deben tener por objeto proteger el valor transferido de forma que se garantice una transición suave hacia la nueva estructura de

[1] Se recoge entre corchetes la información declarada confidencial por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

la empresa. Por ello las restricciones deben limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad de la empresa traspasada, y el ámbito geográfico debe circunscribirse a la zona en la que la empresa adquirida ofrecía sus bienes o servicios.

(10) Concretamente, la citada Comunicación justifica las obligaciones de compra o suministro entre las partes en la medida en que garantizan al comprador la continuidad del suministro de productos y servicios que necesite para realizar sus actividades durante un periodo de tiempo que le permita sustituir su relación de dependencia por una situación de autonomía en el mercado. El tiempo en que estas obligaciones pueden estar justificadas se establece en cinco años como máximo.

(11) En el presente caso, se supera el periodo máximo contemplado en la Comunicación, […].

(12) En consecuencia, en el presente caso, se considera una restricción accesoria directamente vinculada a la operación de concentración el contrato […] hasta un máximo de cinco años.

(13) Este contrato […] en lo que supere los cinco años no se considera accesorio a la operación ni debe entenderse autorizado con ella, estando, en su caso, sujeto a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

IV.1 Bergé Automoción, S.L. (BERGÉ)

(14) BERGÉ es la empresa del Grupo Bergé dedicada al sector de automoción. BERGÉ distribuye a nivel mayorista en España vehículos de motor y recambios de varias marcas, todas ellas de presencia reducida en España (Ssang Young, Subaru, Infiniti, BYD, Hyundai Truck & Bus). Asimismo, BERGÉ actúa como distribuidor mayorista de Kia en Canarias.

(15) A nivel minorista, BERGÉ tiene en propiedad tres concesionarios de Infiniti (Madrid, Barcelona y Valencia), un concesionario de Lexus en Madrid, un concesionario de Bentley/Rolls-Royce en Madrid, y un concesionario de Fiat en Canarias.

(16) El Grupo Bergé también opera varios talleres de reparación de vehículos de motor en Madrid y Barcelona.

(17) Según la notificante, el volumen de negocios del Grupo Bergé en España en 2012, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, fue de [más de 240 millones de euros].

IV.2 MMC Automóviles España, S.A. (MMCE)

(18) MMCE es la empresa del Grupo Mitsubishi dedicada a la distribución a nivel mayorista de vehículos y recambios de las marcas Mitsubishi y Mitsubishi Fuso (vehículos comerciales) en España, Andorra y Gibraltar.

(19) A nivel minorista, a través de su concesionario oficial MMCE Retail, distribuye vehículos y recambios de Mitsubishi y Mitsubishi Fuso en sus

establecimientos de la Comunidad de Madrid y de Cataluña. También, como taller oficial de Mitsubishi, cuenta con cuatro puntos de servicio en la Comunidad de Madrid y siete puntos de servicio en Cataluña.

(20) Según la notificante, el volumen de negocios de MMCE en España en el ejercicio 2012/2013[2], conforme al artículo 5 del RDC, fue de [más de 60 millones de euros].

V. VALORACIÓN

(21) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados considerados, dado que no existe solapamiento horizontal entre las partes, o este solapamiento es muy limitado y da lugar a cuotas inferiores al 5%.

(22) La concentración notificada no altera de forma significativa la estructura de los mercados considerados en España, dado el escaso peso en las ventas de vehículos de motor en España de las marcas distribuidas por las partes de la operación de concentración, en comparación con las ventas de vehículos de motor de otras marcas.

(23) A la vista de lo anterior, se considera que la operación es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración,** en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, deberá quedar fuera de la autorización el acuerdo por el que se designa en exclusiva a BERGÉ como distribuidor mayorista de vehículos de motor de Mitsubishi en España, en lo que supere los cinco años de vigencia.

[2] Volumen de negocios correspondiente al último ejercicio auditado de MMCE (1 de abril de 2012 a 31 de marzo de 2013)